

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 15 de Junio de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V.
AVENIDA SIERRA MOJADA No. 660
VALLE VERDE
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27054

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, derivada de la orden número GRM0502005/17, por lo siguiente:

Con oficio número 194/2017, de fecha 20 de Abril de 2017, notificado previo citatorio, al C. BEATRIZ ADRIANA

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 2

ALCALA CAMARILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., el día 21 de Abril de 2017, se requirió a el representante legal de la contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos observados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V. con domicilio en AVENIDA SIERRA MOJADA No. 660 ; se expidió el oficio Número GRM02005-17-04-015/18 de fecha 7 de Febrero de 2018, oficio que le fue notificado el día 28 de Febrero de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 194/2017 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2017, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502005/17

El día 21 de Abril de 2017, previo citatorio de un día anterior el C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA, notificador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a notificar y entregar el Oficio número 194/2017, de fecha 20 de Abril de 2017, el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. BEATRIZ ADRIANA ALCALA CAMARILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del contribuyente revisado LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del período sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del período sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 3

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión.
- 2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del período sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del período sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del período sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal de la contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 17 DE MAYO DE 2017.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 13 de Mayo de 2017, firmado por el C. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ en su carácter de Representante Legal del Contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., quien acredito su representación, con Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Titular de la Notaria Pública No. 13 (trece), y recibido el día 17 de Mayo de 2017, por esta unidad administrativa sito en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:

*"Administración Fiscal General.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Fiscalización de Torreón.
C.P. Y M.I. Miguel Angel Vargas Quiñones.
P R E S E N T E.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 4

El que suscribe C. Gabriela Quintero GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, hago de su conocimiento, que el día 21 de Abril de 2017, se notificó a mi representada el Oficio Núm: 194/2017, Exp: LGA090325F62, Núm: GRM0502005/17, en el cual se me solicita información y documentación en materia del Impuesto al Valor Agregado por los meses por los meses Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 a continuación se enuncia.

I.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo de los meses sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión.
- 2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

II.-DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Contratos, notas de remisión, comandas y tiras de auditoria de máquinas registradoras de los meses sujetos a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de sujetos a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo 42 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se solicita la siguiente información:

- 1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyente correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil, de su Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- Integrantes del Consejo de Administración o Dirección.
- 3.- Administrador Único en su caso.

Por medio de la presente hago de su conocimiento la contestación y entrega en forma completa correcta y oportuna de la información solicitada que a continuación se menciona

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 5

del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

II.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

2.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

3.- Estados de Cuenta y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

A fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo 42 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se solicita la siguiente información:

1.- Nombre, Gabriela Quintero González.
RFC QUGG780402

Correo electrónico:

Teléfono Movil 044 871 213 60 85.

2.- Integrantes del Consejo de Administración o Dirección. Anexo copia de Acta Constitutiva e Identificación oficial emitida por el IFE.

3.- Administrador Único en su caso. Anexo copia de Acta Constitutiva e Identificación oficial emitida por el IFE Gabriela Quintero González.

Agradeciendo las atenciones brindadas al presente, se despide su cordial y amiga servidora.

FIRMA

Lic. Gabriela Quintero González
Administrador Único"

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02005-17-04-190/17 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502005/17

El día 16 de Noviembre de 2017, el C. MARTÍN JESÚS TELLO ONTIVEROS, notificador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a notificar y entregar el Oficio número GRM02005-17-04-190/17, de fecha 10 de Noviembre de 2017,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 6

emitido por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, representante legal de LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Previa lectura e identificación del notificador, recibí completo un tanto del oficio número GRM02005-17-04-190/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, con firma autógrafa del funcionario que los emite el cual consta de 2 hojas", su nombre firma la fecha y la hora, en dos tantos del Oficio antes mencionado.

Oficio número GRM02005-17-04-190/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, en el cual se le invitaba al Representante Legal del Contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., o algún miembro del Consejo de Administración del Contribuyente Revisado, para que a las 12:00 horas del día 16 de Noviembre de 2017, acuda a las Oficinas de esta Autoridad Fiscalizadora para darles a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, ante lo cual cabe hacer mención que cumplida la fecha y hora señalada en el oficio número GRM02005-17-04-190/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, ni el Representante Legal del Contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., o algún miembro del Consejo de Administración del Contribuyente Revisado, se presentaron en las Oficinas de esta Autoridad Fiscalizadora.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 28 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número GRM02005-17-04-015/18, de fecha 7 de Febrero de 2018, dirigido al contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRM0502005/17, contenida en el oficio No. 194/2017 de fecha 20 de Abril de 2017, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número GRM02005-17-04-015/18 de fecha 7 de Febrero de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número GRM02005-17-04-015/18 de fecha 7 de Febrero de 2018, la cual previo citatorio, fue entregada al C. ERIKA GUADALUPE RAVELO MORA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada del contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES:

GIRO O ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES Y OBLIGACIONES FISCALES, RÉGIMEN FISCAL.-

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes, se conoció que LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, Contribuyente revisado inició actividades el 25 de Marzo de 2009, su giro es Servicios de Limpieza de Inmuebles, y tiene las siguientes obligaciones fiscales:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 7

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO
8	Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	25/03/2009
9	pago definitivo mensual de IVA	25/03/2009
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.	25/03/2009
24	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles.	25/03/2009
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.	25/03/2009
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilables a salarios.	25/03/2009
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	25/03/2009
44	Pago provisional mensual de ISR Personas Morales régimen general.	01/04/2010
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales	25/03/2009
61	Entero de retenciones de ISR por Servicios profesionales mensual.	25/03/2009
79	Entero de retenciones de IVA mensual.	25/03/2009
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios Impuesto Sobre la Renta.	25/03/2009
218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales personas morales Impuesto Sobre la Renta.	25/03/2009
579	Declaración de proveedores de IVA.	25/03/2009
597	Informativa anual de subsidio para el empleo.	25/03/2009

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.-

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan en el presente oficio, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: Los avisos, declaraciones presentados por el Contribuyente, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales", así como de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-

De acuerdo a la información y documentación proporcionada por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal del Contribuyente revisado, acreditándolo mediante Acta constitutiva, proporcionada mediante escrito de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017, se conoció que mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Titular de la Notaria Pública No. 13 (trece), la cual contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 8

denominada LIMPIEZAS GALU, SA DE CV en la cual se conoció que la señora GLORIA GONZALEZ MORENO y la señorita GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo el nombre de "LIMPIEZAS GALU, SA DE CV", con duración de la sociedad de 99 años, y el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL
GABRIELA QUINTERO GONZALEZ CURP QUGG780402MCLNNB01	27	\$ 27,000.00
GLORIA GONZALEZ MORENO CURPGOMG530404MDGNRL03	23	23,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

MESES QUE SE LIQUIDAN: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DE 2015.-

**A).- COMO SUJETO DIRECTO.
 PAGOS DEFINITIVOS:**

De acuerdo a la información y documentación proporcionada mediante escrito libre de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017, por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público No. 13 (trece), a la fecha de notificación del oficio de inicio de facultades, el Contribuyente revisado presentó pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al periodo sujeto a revisión de la siguiente manera:

PERIODO 2015	IVA	TOTAL DE IMPUESTOS	NETO		CANTIDAD PAGADA	TIPO	PRESENTACION	
			A CARGO	A FAVOR			FECHA DE	LUGAR
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	23/06/2015	SAT
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	21/07/2015	SAT
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	15/08/2015	SAT
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	19/09/2015	SAT
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	19/10/2015	SAT
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	14/11/2015	SAT
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	17/12/2015	SAT
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Normal	22/01/2016	SAT

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.-

De acuerdo a la información y documentación proporcionada por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 9

fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público No. 13 (trece), mediante escrito libre de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017; consistente en: Cédula de papeles de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, papel de trabajo mediante el cual se consigna por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, Libros Principales y Auxiliares, pólizas de registro de Ingresos y de Diario con su documentación soporte, Estados de Cuenta y fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, todo correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, se conoció que LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, Contribuyente revisado, efectivamente cobro Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; en cantidad de \$ 1,738,707.96, como se detallan mensualmente a continuación:

MES DE 2015	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS 16%
MAYO	\$ 221,002.88
JUNIO	177,420.63
JULIO	159,869.75
AGOSTO	238,429.00
SEPTIEMBRE	157,079.63
OCTUBRE	299,130.63
NOVIEMBRE	257,356.44
DICIEMBRE	228,419.00
SUMA	\$ 1,738,707.96

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 1,738,707.96, correspondiente los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, se conocieron de la información y documentación, proporcionada por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público No. 13 (trece), mediante escrito libre de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017; específicamente de la Cédula de papel de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, denominada "DETERMINACION DE I.V.A. 2015".

El Valor de los Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la tasa del 16% en cantidad de \$1,738,707.96, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 primer párrafo fracción I, segundo párrafo, 1-B primero y segundo párrafos, Artículo 14 primer párrafo fracción I, 16, 17 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, tercer y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo inciso a) fracciones I, IV, y VI, inciso B) fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

2.- IMPUESTO AL VALOR A GREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.-

De acuerdo a la información y documentación proporcionada por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en

.....10




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 10

su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público No. 13 (trece), mediante escrito libre de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017, consistente en: Cédula de papeles de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, papel de trabajo mediante el cual se consigna el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, Libros Principales y Auxiliares, pólizas de registro de Egresos y de Diario con su documentación soporte, y Estados de Cuenta de todas las cuentas que manejó, todo correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, se conoció que LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, Contribuyente revisado, efectivamente paga un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, en cantidad de \$118,615.75 , como se detalla a continuación:

MES DE 2015	IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO REGISTRADO
MAYO	\$ 12,580.80
JUNIO	10,471.21
JULIO	9,166.78
AGOSTO	14,375.53
SEPTIEMBRE	14,724.90
OCTUBRE	21,249.85
NOVIEMBRE	18,007.73
DICIEMBRE	18,038.95
TOTAL	\$ 118,615.75

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado registrado en cantidad de \$ 118,615.75, correspondiente los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, se conocieron de la información y documentación, proporcionada por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público No. 13 (trece), mediante escrito libre de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017; específicamente de la Cédula de papel de trabajo que contiene las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, denominada "DETERMINACION DE I.V.A. 2015".

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente pagado registrado en cantidad de \$118,615.75, detallado en el presente apartado, fue determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, fracciones II, III y IV y 32 primer párrafo fracciones I y III, de la ley del Impuesto al Valor Agregado; 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Tercero y Cuarto Párrafos del Código Fiscal de la Federación; y 33 primer párrafo inciso a) fracciones I IV, y VI, inciso B) fracciones I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

II.- OTROS HECHOS.-

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD.




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 11

Según consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el rubro de declaraciones presentadas, se conoció que LIMPIEZAS GALU, SA DE CV contribuyente revisado, presento declaraciones de los meses que se liquidan, donde autocorrigie en forma parcial su situación fiscal y el desglose es el siguiente:

PERIODO 2105	IVA	TOTAL DE IMPUESTOS	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA	TIPO DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR
Mayo	22,779	22,779	2,061	6,737	31,577	Complementaria	26/05/2017	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
Junio	17,916	17,916	1,587	5,069	24,572	Complementaria	31/05/2017	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
Julio	16,412	16,412	1,664	5,515	23,591	complementaria	03/11/2017	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
Septiembre	10,408	10,408	1,247	3,688	15,343	Complementaria	16/02/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE

2.- DE LA CERTIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD.

Cabe señalar que esta Autoridad cuenta con copia fotostática del Papel de trabajo denominado "LIMPIEZAS GALU, SA DE CV , DETERMINACION DE I.V.A. 2015", de los registros contables denominados "Libro Mayor" y "Mayores y Auxiliares" y "Diario General", propiedad del Contribuyente revisado LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, dicha documentación fue proporcionada, por la LIC. GABRIELA QUINTERO GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal Contribuyente revisado, LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública Número TREINTA Y UNO, de fecha 25 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, Notario Público No. 13 (trece) mediante escrito libre de fecha 13 de Mayo de 2017, recibido en estas oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el día 17 de Mayo de 2017, mismos que forman parte integrante del expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del contribuyente LIMPIEZAS GALU, SA DE CV.; las cuales se encuentran contenidos en 125 (ciento veinticinco) fojas útiles, siendo foliados económicamente del folio número 0001 al folio número 0125, documentación e información correspondiente a los meses de: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

Las fotocopias señaladas en el párrafo anterior foliadas del 0001 al 0001 del Papel de trabajo denominado "LIMPIEZAS GALU, SA DE CV , DETERMINACION DE I.V.A. 2015", del 0002 al 0016, los registros contables denominados "Libro Mayor" y del 0017 al 0049 los registros contables denominados "Mayores y Auxiliares", del 0050 al 0125 los registros contables denominados "Diario General", documentación e información correspondiente a los meses de: Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, fueron certificados por el C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, forman parte del expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado LIMPIEZAS GALU, SA DE CV, y que obra en poder de esta Unidad Administrativa.

Por lo anterior esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal a su cargo, como a continuación se indica

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 12

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE MAYO JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION POR CORRECCION.

MES	Mayo	Junio	Julio	Septiembre	Total
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A), CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	221,002.88	177,420.63	159,869.75	157,079.63	715,372.89
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	35,360.46	28,387.30	25,579.16	25,132.74	114,459.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PUNTO 2, APARTADO A), CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	12,580.80	10,471.21	9,166.78	14,724.90	46,943.69
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A), CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	22,779.66	17,916.09	16,412.38	10,407.84	67,515.97
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0905	1.0886	1.1014	1.1198	-----




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 13

Continúa información del cuadro anterior.-

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	24,841.22	19,503.46	18,076.60	11,654.70	74,075.98
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	22,779.66	17,916.09	16,412.38	10,407.84	67,515.97
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,061.56	1,587.37	1,664.22	1,246.86	6,560.01

RESUMEN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE MAYO JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2015.

CONCEPTOS	Mayo	Junio	Julio	Septiembre	Total
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO A CARGO	22,779.66	17,916.09	16,412.38	10,407.84	67,515.97
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE PAGADO	22,779.00	17,916.00	16,412.00	10,408.00	67,515.00
(MAS/MENOS) REDONDEO POR DECLARACIÓN	-0.66	-0.09	-0.38	0.16	-0.97
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ENTERAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO A CARGO	2,061.56	1,587.37	1,664.22	1,246.86	6,560.01
(MENOS) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE PAGADO	2,061.00	1,587.00	1,664.00	1,247.00	6,559.00
(MAS/MENOS) REDONDEO POR DECLARACIÓN	-0.56	-0.37	-0.22	0.14	-1.01
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ENTERAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE ENTERAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1.2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE JUNIO DE 2018.




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 14

MES	Agosto	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A), CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	238,429.00	299,130.63	257,356.44	228,419.00	1,023,335.07
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	38,148.64	47,860.90	41,177.03	36,547.04	163,733.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PUNTO 2, APARTADO A), CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	14,375.53	21,249.85	18,007.73	18,038.95	71,672.06
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO A), CAPITULO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	23,773.11	26,611.05	23,169.30	18,508.09	92,061.55
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1323	1.1223	1.1162	1.1117	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	26,918.29	29,865.58	25,861.57	20,575.44	103,220.88
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	23,773.11	26,611.05	23,169.30	18,508.09	92,061.55
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,145.18	3,254.53	2,692.27	2,067.35	11,159.33




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 15

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	92,061.55	11,159.33	103,220.88

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO DE LOS MISMOS POR AUTOCORRECCIÓN.

CONCEPTO	Mayo de 2015	Junio de 2015	Julio de 2015	Septiembre de 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Mayo 2017	Julio 2015 a Mayo 2017	Agosto 2015 a Noviembre 2017	Octubre 2015 a Febrero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.242	126.242	127.912	130.813
DEL MES DE :	Abril de 2017	Abril de 2017	Septiembre de 2017	Diciembre de 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de mayo de 2017	10 de mayo de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de enero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	115.764	115.958	116.128	116.809
DEL MES DE:	Mayo de 2015	Junio de 2015	Julio de 2015	Septiembre de 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de junio de 2015	10 de julio de 2015	10 de agosto de 2015	09 de octubre de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0905	1.0886	1.1014	1.1198

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DE 2018.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 16

CONCEPTO	Agosto de 2015	Octubre de 2015	Noviembre de 2015	Diciembre de 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Septiembre 2015 a Junio 2018	Noviembre 2015 a Junio 2018	Diciembre 2015 a Junio 2018	Enero 2016 a Junio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.773	131.773	131.773	131.773
DEL MES DE :	Mayo de 2018	Mayo de 2018	Mayo de 2018	Mayo de 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2018	08 de Junio de 2018	08 de Junio de 2018	08 de Junio de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.373	117.41	118.051	118.532
DEL MES DE:	Agosto de 2015	Octubre de 2015	Noviembre de 2015	Diciembre de 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015	10 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	08 de enero de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1323	1.1223	1.1162	1.1117

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Junio de 2015 hasta el mes de Junio de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS JUNIO A DICIEMBRE 2015	7.91%




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2016	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2017	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.47%
FEBRERO	1.47%
MARZO	1.47%

..... 18




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 18

continua información del cuadro anterior.-

ABRIL	1.47%
MAYO	1.47%
JUNIO	1.47%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A JUNIO 2018	8.82%

1.- RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES POR CORRECCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Junio a Diciembre	2015	24,841.22	7.91%	1,964.94
Mayo	Enero a Diciembre	2016	24,841.22	13.56%	3,368.47
Mayo	Enero a Mayo	2017	24,841.22	5.65%	1,403.53
Junio	Julio a Diciembre	2015	19,503.46	6.78%	1,322.33
Junio	Enero a Diciembre	2016	19,503.46	13.56%	2,644.67
Junio	Enero a Mayo	2017	19,503.46	5.65%	1,101.95
Julio	Agosto a Diciembre	2015	18,076.60	5.65%	1,021.33
Julio	Enero a Diciembre	2016	18,076.60	13.56%	2,451.19
Julio	Enero a Noviembre	2017	18,076.60	11.30%	2,042.66
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	11,654.70	3.39%	395.09
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	11,654.70	13.56%	1,580.38
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	11,654.70	13.56%	1,580.38
Septiembre	Enero a Febrero	2018	11,654.70	1.47%	171.32
TOTAL					21,048.24

RESUMEN DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2015.

CONCEPTOS	Mayo	Junio	Julio	Septiembre	Total
RECARGOS DETERMINADOS A CARGO	6,736.94	5,068.95	5,515.18	3,727.17	21,048.24
(MENOS) RECARGOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	6,737.00	5,069.00	5,515.00	3,688.00	21,009.00
(MAS/MENOS) REDONDEO POR DECLARACIÓN	0.06	0.05	-0.18	-0.17	-0.24
(IGUAL A) RECARGOS PENDIENTES DE ENTERAR	0.00	0.00	0.00	39.00	39.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 19

1.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE JUNIO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	26,918.29	4.52%	1,216.71
Agosto	Enero a Diciembre	2016	26,918.29	13.56%	3,650.12
Agosto	Enero a Diciembre	2017	26,918.29	13.56%	3,650.12
Agosto	Enero a Junio	2018	26,918.29	8.82%	2,374.19
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	29,865.58	2.26%	674.96
Octubre	Enero a Diciembre	2016	29,865.58	13.56%	4,049.77
Octubre	Enero a Diciembre	2017	29,865.58	13.56%	4,049.77
Octubre	Enero a Junio	2018	29,865.58	8.82%	2,634.14
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	25,861.57	1.13%	292.24
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	25,861.57	13.56%	3,506.83
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	25,861.57	13.56%	3,506.83
Noviembre	Enero a Junio	2018	25,861.57	8.82%	2,280.99
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	20,575.44	13.56%	2,790.03
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	20,575.44	13.56%	2,790.03
Diciembre	Enero a Junio	2018	20,575.44	8.82%	1,814.75
TOTAL					39,281.48

RESUMEN DE LOS RECARGOS

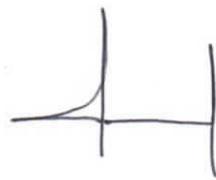
IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Recargos del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Mayo, Junio, Julio y Septiembre de 2015.	39.00
Recargos del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.	39,281.48
TOTAL	39,320.48

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$159,577.52 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en

.....20


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 20

el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	159,577.52	87,767.64
TOTAL	159,577.52	87,767.64

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 34,080.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 21

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 22

actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad

.....23

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 23

con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 24

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa

.....25

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 25

mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.),

.....26

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
 Exp.: GRM0502005/17
 RFC: LGA090325F62

HOJA No. 26

misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado LIMPIEZAS GALU, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	87,767.64	34,080.00	87,767.64
TOTAL	87,767.64	34,080.00	87,767.64

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	87,767.64
TOTAL	87,767.64

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	92,061.55	11,159.33	39,320.48	87,767.64	230,309.00
TOTAL:	92,061.55	11,159.33	39,320.48	87,767.64	230,309.00

SON: (DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.),




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 27

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Junio de 2015, hasta el mes de Junio de 2018.

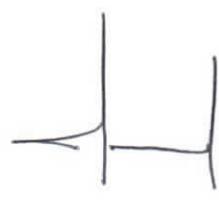
Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 87,767.64, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 159,5767.52, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para **2018**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GRM02005-17-04-044/18
Exp.: GRM0502005/17
RFC: LGA090325F62

HOJA No. 28

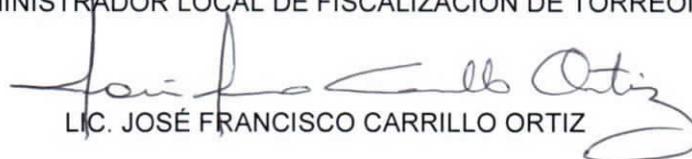
Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN



LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreon, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JFCO/HGPP/MJTO

